CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 047 DE 2026.

LUGAR:	SIMACOTA, SANTANDER
FECHA:	04 DE SEPTIEMBRE DE 2026
CONTRATANTE:	E.S.E HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE DE SIMACOTA, SANTANDER
NIT N°:	890.203.887-7
REPRESENTANTE LEGAL:	JEFERSON ALFREDO FLÓREZ SILVA
C.C. Nº:	C.C. No. 91.521.607 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA
CONTRATISTA:	JUAN SEBASTIAN LAZARO RINCON
C.C. Nº:	1.091.673.805 Expedida en Ocaña
OBJETO:	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORÍA ESPECIALIZADA EN EL MANTENIMIENTO, DESARROLLO, MEJORA, EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN HSEQ-SP EN LOS COMPONENTES SST -PAMEC Y APOYO A LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DE LA E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE DE SIMACOTA, SANTANDER"
VALOR DEL CONTRATO:	CATORCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($14.391.000) INCLUIDO IVA.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	TRES (03) MESES Y VEINTISIETE (27) DÍAS, contados a partir del cuatro (04) de septiembre del año dos mil veintiséis (2026), hasta el treinta (30) de diciembre del año dos mil veintiséis (2026).
N°. DISPONIBILIDAD:	603 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2026

==========

Entre los suscritos a saber: **JEFERSON ALFREDO FLÓREZ SILVA,** mayor de edad, y vecino del Municipio de Simacota, Santander e identificado con cédula de ciudadanía N. 91.521.607 Expedida en Bucaramanga, Santander, obrando en calidad de Gerente Código 085 – Grado 08 de la E.S.E Hospital Integrado San Roque de Simacota – Santander, designado mediante Resolución N° 147 del 22/03/2024, cargo del cual tomo posesión el día 01 de Abril del año Dos Mil Veinticuatro (2024), y Representante Legal de la **E.S.E HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE DE SIMACOTA, SANTANDER,** Cuyo **NIT No. 890.203.887-7,** quien para los efectos**,** quien para los efectos del presente contrato se denominará **CONTRATANTE,** por una parte; y por la otra el Ingeniero **JUAN SEBASTIAN LAZARO RINCON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.091.673.805 expedida en Ocaña, Norte de Santander, portador de la Tarjeta Profesional No. 121239-0526065 NTS Expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA,** y quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que no está incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar de las señaladas en el artículo 8, numerales 1 y 2 de la Ley 80 de 1993, juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROFESIONALES,** previa las siguientes consideraciones: **1)** Que **LA E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE**, se encuentra ubicada en el Municipio de Simacota, Santander, ofertando dentro de su cobertura los servicios de

primer nivel a los usuarios que se encuentran afiliados al régimen subsidiado y contributivo; vinculados; población pobre no asegurada, población desplazada y demás usuarios que soliciten nuestros servicios. La prestación de los servicios va dirigida a los habitantes del Municipio garantizando, la promoción y ejecución de los procesos de mejoramiento económico y social que permitan contribuir con el desarrollo humano a través del mejoramiento de la calidad de vida y salud, como procesos propios de la E.S.E., es así, como se hace necesario que éstos sean adecuadamente desarrollados y coordinados en cada caso y aspecto relacionado con su normal funcionamiento. **2)** Que la técnico operativo administrador de la Entidad Hospitalaria, desarrolló los respectivos estudios y documentos previos, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 304 del 2024 y en los cuales se evidencia la necesidad de suscribir el presente contrato. **3)** Que la entidad hospitalaria no cuenta con personal de planta suficiente para suplir la necesidad de apoyo administrativo requerido, por ello se hace necesario contratar los servicios profesionales con una persona natural que se encargue de las actividades propias del objeto de contratación**. 4)** Que en virtud de la necesidad planteada y de los preceptos legales en contratación, en aras de darle transparencia y garantizar la correcta ejecución de los recursos, la E.S.E. Hospital Integrado San Roque de Simacota, Santander, requiere realizar el proceso de escoger la persona idónea que reúna los requisitos para lograr el alcance del objeto del presente proceso contractual, a través del procedimiento por el sistema de contratación directa, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 304 del 2024 y demás normatividad vigente en la materia. **5)** En virtud de la necesidad planteada y de los preceptos legales en contratación, en aras de darle transparencia y garantizar la correcta ejecución de los recursos, la E.S.E. Hospital Integrado San Roque de Simacota, Santander, realizó el proceso de escoger la persona idónea que reúna los requisitos y experiencia relacionada con el alcance del objeto del presente proceso contractual, a través del procedimiento por el sistema de contratación directa, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 304 del 2024 y demás normatividad vigente en la materia. **6)** Que el Gerente en su calidad de Representante Legal de la E.S.E., se encuentra debidamente facultado para suscribir contratos conforme a autorización otorgada por la ley, la Constitución Política y el Manual Interno de Contratación de la E.S.E., adoptado mediante la Resolución N° 304 del 2024. **7)** Que existe Disponibilidad Presupuestal para amparar el presente contrato. **8)** Que el contratista ha presentado una adecuada propuesta a la E.S.E Hospital Integrado San Roque de Simacota, Santander, para la prestación del servicio objeto del presente contrato, según el estudio de necesidad, oportunidad y conveniencia la cual se ajusta a los requerimientos de la Institución. **9)** Que la modalidad de selección que ha de adelantarse con el aquí contratista es la Contratación Directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Manual de Contratación que rige la Entidad. Por lo anterior, las partes celebran el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES,** que será regido por las normas vigentes en materia de contratación y por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA, se compromete para con la **E.S.E HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE DE**

SIMACOTA, SANTANDER, de manera independiente y de su libre espontaneidad, con total autonomía técnica, administrativa y financiera, con sus propios medios, todo ello de acuerdo con las obligaciones contenidas en el texto del presente contrato y, sin que exista subordinación, ni dependencia de ningún orden, ni vínculo laboral de ninguna naturaleza, a desarrollar el proceso contractual que tenga por objeto la: "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORÍA ESPECIALIZADA EN EL MANTENIMIENTO, DESARROLLO, MEJORA, EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN HSEQ-SP EN LOS COMPONENTES SST -PAMEC Y APOYO A LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DE LA E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE DE SIMACOTA, SANTANDER",** hacen parte integral del presente contrato, la propuesta presentada por el contratista con sus especificaciones técnicas y presupuesto, el Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal y demás documentos necesarios para iniciar la ejecución, así como los que se produzcan harán parte del contrato. Los Documentos del proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:** EL CONTRATISTA REALIZARÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E., ASÍ: **1.** Coordinar y acompañar la sustentación del Decreto 2193 de 2004 (producción, calidad e indicadores), incluyendo la organización, validación, consolidación y gestión de los soportes requeridos por la autoridad competente. **2.**Recopilar, analizar, consolidar y reportar los indicadores del Sistema de Información para la Calidad (SIC), conforme a lo establecido en la Resolución 256 de 2016. **3.** Coordinar técnicamente el cargue, validación y entrega oficial de la información institucional ante los entes de vigilancia y control, incluyendo: Anexo Técnico 002, ST002 – Supersalud, Plataforma PISIS – Resolución 256 de 2016, RIPS basados en producción y calidad, Demás reportes derivados de indicadores de calidad y producción exigidos a nivel nacional, departamental o municipal**. 4.** Asesorar y acompañar técnicamente a la Gerencia en la gestión, seguimiento y evaluación del Plan de Gestión Institucional, conforme a la Resolución 408 de 2018, incluyendo orientación metodológica y apoyo en la presentación de resultados, excluyendo indicadores financieros. **5.** Ejecutar auditorías internas a los servicios asistenciales conforme al Sistema Único de Habilitación, generando informes con hallazgos, análisis de riesgos y recomendaciones de mejora. **6.** Planear y ejecutar jornadas internas de inspección orientadas al mejoramiento continuo de los procesos de atención en salud. **7.** Liderar, asesorar y documentar, con apoyo de los líderes de servicio, la información exigida por los estándares de procesos prioritarios del Sistema Único de Habilitación, en lo relacionado con procesos clínico-asistenciales. **8.** Asesorar la adopción, socialización, implementación y evaluación de la adherencia a guías de práctica clínica, protocolos, procedimientos y manuales técnicos de atención. **9.** Asesorar y verificar la adherencia clínica a las Rutas Integrales de Atención en Salud (RIAS), mediante auditorías a historias clínicas. **10.** Auditar, asesorar y acompañar la ejecución de los comités clínico-asistenciales de obligatorio cumplimiento, garantizando actas, seguimiento y control. **11.** Asesorar y acompañar el Programa Institucional de Seguridad del Paciente conforme a las buenas prácticas definidas por el Ministerio de Salud. **12.** Realizar acompañamiento técnico en rondas de seguridad, inspecciones y verificaciones en campo orientadas a la reducción de riesgos y eventos adversos. **13.** Diseñar, documentar, ejecutar y realizar seguimiento integral al PAMEC, desde la autoevaluación hasta el aprendizaje organizacional. **14.** Ejecutar auditorías internas a los procesos priorizados de acuerdo con las oportunidades de mejora identificadas en el PAMEC. **15.** Acompañar técnicamente a la Oficina de Control Interno en el seguimiento periódico al Plan de Acción Institucional,

elaborando informes trimestrales. **16.** Elaborar el informe semestral pormenorizado del estado del Sistema de Control Interno (MECI), conforme a la Ley 87 de 1993. **17.** Brindar acompañamiento y soporte técnico en la realización de los Comités Institucionales de Control Interno (dos por vigencia), incluyendo elaboración de actas, soportes y seguimiento a compromisos. **18.** Realizar seguimiento y reporte al Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano y a la gestión de PQRS, mediante informes de control y alertas tempranas. **19.** Acompañar y ejecutar el Plan Anual de Auditoría Interna, realizando seguimiento a la ejecución de auditorías y verificación de acciones correctivas**. 20.** Acompañar técnicamente el seguimiento y cierre de los planes de mejoramiento derivados de Contraloría y demás entes de control, incluyendo soporte para la elaboración y presentación de informes. **21.** Apoyar técnicamente la elaboración, cargue y presentación de informes oficiales ante entes de control (Contraloría, Procuraduría y demás organismos), así como la consolidación del informe final del estado del Control Interno institucional. **22.** Estandarizar, documentar y realizar seguimiento a procesos, procedimientos, planes, programas y/o políticas que impacten el Modelo Estándar de Control Interno – MECI. **23.** Ejecutar y hacer seguimiento a la gestión del riesgo institucional mediante los mapas de riesgos definidos por la entidad. **24.** Verificar el cumplimiento normativo del SG-SST, incluyendo la evaluación periódica de los Estándares Mínimos conforme a la Resolución 0312 de 2019, revisión de matriz legal, soportes, brechas y riesgos de sanción. **25.** Ejecutar auditorías internas al SG-SST bajo el ciclo PHVA, incluyendo política y objetivos, identificación de peligros, valoración de riesgos, programas de vigilancia, capacitación e investigación de incidentes, generando informes técnicos con hallazgos y acciones de mejora. **26.** Realizar seguimiento al Plan Anual de Trabajo del SG-SST, verificando ejecución, cumplimiento, resultados y generando alertas tempranas por retrasos o incumplimientos. **27.** Realizar seguimiento a accidentes, incidentes y enfermedades laborales, revisando el reporte, investigación, análisis de causas, reincidencias y efectividad de acciones correctivas. **28.** Elaborar informes gerenciales y brindar soporte técnico ante entes de control en materia de SG-SST, ARL y Ministerio de Trabajo. **29.** Acompañar técnicamente al COPASST y al Comité de Convivencia, verificando su funcionamiento, actas, planes, compromisos y cumplimiento normativo. **30.** Las demás requeridas para la correcta ejecución del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: INFORMES:** La Contratista deberá presentar informes en los que dé cuenta de los servicios profesionales entregados para dar cumplimiento al alcance del objeto contractual, con una periodicidad **MENSUAL,** los cuales deben estar aprobados por el supervisor del presente Contrato. La Empresa Social del Estado contratante evaluará periódicamente el desempeño del Contratista durante el desarrollo del objeto contractual. **CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato asciende a la suma de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($14.391.000) INCLUIDO IVA, IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES SI A ELLO HUBIERE LUGAR** y todos los tributos que se generen con ocasión a la Celebración, Ejecución y Liquidación del Contrato. **FORMA DE PAGO:** La E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE DE SIMACOTA cancelará los honorarios pactados de la siguiente manera: **CUATRO (04) ACTAS PARCIALES, la primera correspondiente al período comprendido entre el cuatro (04) y el treinta (30) de septiembre de 2026, por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS M/CTE ($3.321.000), y las tres (03) restantes por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($3.690.000) cada una.** Previa certificación y constancia de recibo a satisfacción del objeto contratado por parte de la Supervisión del contrato o la persona que designe la Gerencia, y presentación de la factura o cuenta de cobro, al igual que la

certificación de pago correspondiente a seguridad social integral e impuestos que le sean aplicables. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Será requisito indispensable para la certificación de cumplimiento, la presentación por parte del contratista de la respectiva certificación del pago de aportes al sistema de seguridad social integral (suscrita por el representante legal o el revisor fiscal si a ello hubiere lugar), realizados en el mes inmediatamente anterior y deberá presentar recibos por pago de impuestos que le sean aplicables. El pago de las sumas de dinero que la E.S.E. Hospital Integrado San Roque de Simacota, Santander queda obligado en virtud del contrato que celebre, se subordinan a las obligaciones a las apropiaciones que de las mismas se hagan en el respectivo presupuesto y el programa anual mensualizado de la caja PAC. **CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 5.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 5.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la E.S.E. respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 5.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 5.4 El contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5.5 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 5.6 El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 5.7 El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 5.8 El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLAUSULA SEXTA: TRES (03) MESES Y VEINTISIETE (27) DÍAS, contados a partir del cuatro (04) de septiembre del año dos mil veintiséis (2026), hasta el treinta (30) de diciembre del año dos mil veintiséis (2026). CLAUSULA SÉPTIMA: DERECHOS DEL CONTRATISTA:** 1. Recibir los honorarios pactados en los términos de la Cláusula Cuarta del presente contrato. **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES PARTICULARES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se obliga para con la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE DE SIMACOTA, SANTANDER, en calidad de CONTRATANTE a: **1.** Colaborar con la Empresa en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad. Para ello también acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato la empresa les imparta y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse. **2.** Acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren. **3.** Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y

responderán por ello. **4.** Responder por los elementos de propiedad de la Empresa entregados o puestos a su disposición para el logro del objeto contractual convenido bajo inventario y en buenas condiciones, comunicando el daño o extravió que en ellos se produzca. **5.** Informar oportunamente a la Empresa, siguiendo el conducto regular, su retiro o inactividad temporal por causas ajenas a su voluntad. **6.** Colaborar con la Empresa en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla prestado con eficiencia y eficacia, para lo cual acatará las instrucciones y sugerencias técnicas que, siempre por medio escrito le imparta el interventor o supervisor durante la ejecución del objeto contractual. **7.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la Empresa y demás autoridades competentes, para que se adopten las medidas o correctivos necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad unilateral del contrato. **8.** Aplicar las actividades documentadas dentro del Sistema de Gestión de la Calidad y las no documentadas que sean pertinentes y coherentes con el objeto del contrato. **CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:** La E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE DE SIMACOTA, SANTANDER, en calidad de contratante se obliga para con el CONTRATISTA a: **1.** Exigirá del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia o el resarcimiento en lo amparado podrá hacer al garante. **2.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **3.** Solicitar o aceptar la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren, en su contra, el equilibrio económico o financiero del contrato. **4.** Adelantar revisiones periódicas de los servicios prestados o suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas; y promoverán las actuaciones, gestiones y acciones de reclamación o de responsabilidad contra éstos y sus garantes, cuando dichas condiciones no se cumplan. Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse cabo, cuando las circunstancias lo exijan, o por lo menos una vez cada dos (2) meses durante el término de vigencia de la garantía, luego de haber sido recibido el bien o servicio. **5.** Exigirá que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la ESE, se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las exigencias previstas tanto en las reglas del procedimiento contractual como el contrato mismo o la descrita en las normas técnicas obligatorias. **6.** Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. **7.** Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetir contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual, cuando estén dados los presupuestos legales para que ello pueda iniciarse. **8.** Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer. Para ello utilizará los

mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirá a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos, si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactará intereses moratorios. No procederá la revisión prevista en este numeral, a favor del contratista, cuando la causa de ello, sea imputable a aquel o haya sido previsible. Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios sobre sumas adeudadas en virtud de la relación contractual, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado. **9.** Actuar de tal modo que, por causas a ella imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirá los desajustes que pudieren presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse. **10.** Destinar dentro de la vigencia fiscal del presupuesto de rentas y gastos, la suma correspondiente al valor del contrato para la ejecución. **11.** Prestar la colaboración que sea necesaria para que el contratista pueda cumplir con el objeto contractual. **12.** Supervisar la ejecución técnica y financiera del presente contrato, para lo cual delegara un supervisor. **13.** Efectuar los pagos estipulados en el presente contrato en la forma pactada. **14.** Las demás que sean requeridas para la perfecta ejecución del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD:** El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto contractual, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, a nombre de la E.S.E. Hospital Integrado San Roque de Simacota, Santander, en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato podrá darse por terminado en cualquiera de las siguientes causales: **a)** Por mutuo acuerdo entre las partes, caso en el cual se dejará constancia en acta debidamente firmada por los representantes legales, **b)** Por fuerza mayor caso fortuito, de acuerdo a las normas vigentes que lo regulan. La Entidad puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato**. PARÁGRAFO 1: MODIFICACIONES CONTRACTUALES:** Si durante la ejecución del

presente contrato y para evitar la paralización o afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la E.S.E. en acto administrativo, debidamente motivado, lo modificará. Si las modificaciones implican alteración del valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la E.S.E. adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo. Contra la decisión que determine la interpretación unilateral del acto procede el recurso de reposición. **PARÁGRAFO 2: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** La E.S.E. en acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: **a)** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo impongan, **b)** Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. **c)** Por interdicción judicial o declaración del contratista. **d)** Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. **e)** Por Inhabilidades sobrevinientes generadas al contratista, cuando la E.S.E. no acepte la cesión del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD:** La caducidad es la estipulación en virtud de la cual, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la E.S.E., por medio de acto administrativo debidamente motivado, dará por terminado el presente contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que la E.S.E. decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la E.S.E. tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contrato, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley y en este manual. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento y ejercitará su cobro afectando la garantía contractual prestada. **PARÁGRAFO: EFECTOS DE LA CADUCIDAD:** La declaratoria de caducidad será proferida por el Gerente de la E.S.E. Hospital Integrado San Roque de Simacota, Santander; mediante Resolución motivada, la que de tener contenido económico prestará mérito ejecutivo contra el contratista, lo cual es susceptible del Recurso de Reposición presentado por escrito por el contratista, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: SANCIONES PENAL PECUNIARIA:** En caso de Declaratoria de Caducidad o de Incumplimiento de las obligaciones que contrató, la. E.S.E. Hospital Integrado San Roque de Simacota, Santander; podrá imponer sanciones pecuniarias, la cual no excederá del Diez (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes

en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la E.S.E., superen el valor de la pena pactada. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El Contratista es una Entidad Independiente de la E.S.E. Hospital Integrado San Roque de Simacota Santander, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la E.S.E, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder derechos, ni obligaciones, que adquiera por ministerio de este contrato, a persona natural o jurídica nacional o extranjera, ni subcontratar las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato, sin consentimiento y autorización expresa y por escrito del contratante. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: ADICIONES A LOS CONTRATOS:** Los contratos podrán adicionarse hasta por el 50% de su valor inicial, previa solicitud escrita a iniciativa del contratista o del supervisor o ambos, en la cual explique y justifiquen los motivos de la misma. Se deberá prever el restablecimiento de la garantía y sus riesgos cuando se produzca una adición, si es que se exigió el afianzamiento. **PARÁGRAFO:** En el evento que en el desarrollo del objeto del contrato hubiere necesidad de adicionales, **EL CONTRATISTA** se compromete a ejecutarlo siempre que estén ordenados por el supervisor y autorizadas por el contratante. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: PRÓRROGAS CONTRACTUALES:** Previa solicitud y justificación por parte del supervisor, el plazo de los contratos podrá ser prorrogado por una o varias veces, con el fin de darle cumplimiento al objeto que se viene desarrollando. En ningún caso, la empresa aceptará prorrogar un contrato que se encuentre vencido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN Y REANUDACIÓN DEL CONTRATO:** La ejecución del contrato, podrá suspenderse por razones de fuerza mayor o caso fortuito o causas externas y ajenas a los celebrantes, debidamente justificadas y soportadas, previa solicitud del contratista o el supervisor o ambos. Una vez cesen los motivos o hechos que originaron la suspensión, se reanudará la ejecución del contrato, por el plazo que hiciera falta. La suspensión del contrato y su reanudación, deberán constar por escrito. Se deberá prever el restablecimiento de la garantía y sus riesgos cuando se produzca una prórroga, si es que se exigió el afianzamiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INDEMIDAD:** Será obligación del CONTRATISTA mantener indemne a la E.S.E. Hospital Integrado San Roque de Simacota, Santander, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y la E.S.E. con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prorroga o terminación del contrato, así como de

cualquier otro asunto relacionado con el mismo, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (05) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante Conciliación. Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa o Tribunal de Arbitramento. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: GARANTIAS:** El Artículo 66, parágrafo primero, de la Resolución N° 304 de 2024 (Manual Interno de Contratación de la E.S.E.) prevé: "Las garantías no serán en la contratación directa, sin embargo, corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago." Así las cosas, teniendo en cuenta la naturaleza y cuantía del presente proceso contractual, la E.S.E. Hospital Integrado San Roque de Simacota, Santander, No exigirá al contratista la constitución de garantías. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **----------**

INFORMACION CONTRATANTE	INFORMACION CONTRATISTA
NOMBRE: E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE SIMACOTA, SANTANDER	**NOMBRE: JUAN SEBASTIAN LAZARO RINCON** C.C N°: 1.091.673.805
DIRECCION: CARRERA 2 N° 4-20 SIMACOTA, SANTANDER	**DIRECCION**: Calle 26A #10 -30 Bucaramanga, Santander.
TELEFONO: 7261504 - **TELEFAX:** 7261725	**TELÉFONO:**
CORREO ELECTRONICO: administracion-gerencia@esesimacota.gov.co hospitalsimacota@gmail.com	**CORREO ELECTRÓNICO**: juanl.r@hotmail.com

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato estará a cargo de Técnico Operativo Administrador de la E.S.E. Hospital Integrado San Roque Simacota – Santander, quien haga sus veces, o del funcionario que se designe, quien será la persona encargada de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del contrato, de conformidad con:

a) El Articulo 60 de la Resolución N° 304 de 2024 (Manual Interno de Contratación de la E.S.E.), **señala: "ACTIVIDADES DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES".** Además de las actividades que se le impongan o estén asignadas en otro conjunto de directrices vinculadas para cada contrato que celebre la Empresa, el supervisor o el interventor,

según sea el caso, deberán cumplir las siguientes: **1.** Exigir al contratista la ejecución la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato; **2.** Ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae EL CONTRATISTA; **3.** Certificar el cumplimiento del objeto contratado dentro de las condiciones exigidas; **4.** Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la administración sobre la conveniencia de las prórrogas, adiciones o modificaciones o de terminación unilateral, anexando todos los soportes que respalden tal solicitud; **5.** Impartir las ordenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato u Orden; **6.** Llevar a cabo la gestión relacionada con la liquidación del contrato u orden, solicitando al CONTRATISTA, la documentación requerida para ello; **7.** Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del contratista; **8.** Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato u orden y para ejercer de manera general el control del cumplimiento del objeto contractual, así como también de las obligaciones del contratista; **9.** Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de ejecución del contrato u orden según los términos pactados, y tendrá la facultad de requerir al contratista para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir. **10.** Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los bienes contratados cumplan con las características exigidas en el contrato u orden; **11.** Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en el contrato u orden los bienes y servicios que hayan sido objeto de contratación; **12.** Verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el supervisor del contrato considere pertinentes, las condiciones de ejecución de los bienes y servicios que hayan sido contratados; **13.** Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución del contrato u orden, a efecto de tomar las acciones legales pertinentes; **14.** Vigilar y controlar que el contratista cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo del contrato u orden; **15.** Comprobar el cumplimiento de las normas técnicas, profesionales o específicas sobre la materia del contrato u orden; **16**. Ejercer el control de calidad del objeto contratado, exigiendo el cumplimiento de normas, especificaciones, procedimientos y demás condiciones contratadas; **17.** Controlar las etapas del objeto contractual y certificar la prestación del servicio, la entrega de bienes o la ejecución de obras contratadas, cuando el caso así lo amerite; **18.** Las demás que se requieran para procurar la debida, cumplida y oportuna ejecución del objeto contractual. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de este documento por las partes, la aprobación de garantía, siempre y cuando la Entidad la requiera, la firma del acta de inicio y el cumplimiento de los demás requisitos que sean exigidos por la E.S.E, dejándose expresa constancia que para el pago de los honorarios se requiere acreditar el pago en materia de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) del periodo respectivo. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Para esta contratación existe la respectiva partida presupuestal, la cual está amparada por el

Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el Técnico Operativo Administrador de la E.S.E. con cargos a los siguientes rubros: ----------

CDP No. 603			
FECHA	**RUBRO**	**CONCEPTO**	**VALOR**
03/09/2026	2.1.2.02.02.008.01	Honorarios jurídicos, contables y otros	$ 14.391.000
TOTAL CDP			**$ 14.391.000**

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: EFECTOS POST CONTRACTUALES: Cuando se le requiera El Contratista se compromete a proporcionar la información complementaria o necesaria sobre aquellos asuntos que hubiesen estado a su cargo durante la vigencia de este contrato sin que esto le represente ningún costo adicional a la E.S.E. Hospital Integrado San Roque de Simacota, Santander. **CLAUSULA TRIGÉSIMA: NORMATIVIDAD APLICABLE:** Este contrato se rige por el Manual Interno de Contratación Vigente de la E.S.E., y demás normas que le sean aplicables. **CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: Los Estudios Previos, Las Actas, Acuerdos, Informes y Documentos Precontractuales, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, La oferta presentada por el Contratista, la Hoja de Vida de la Función Pública, la copia de la Tarjeta Profesional, y los demás documentos que exija la Ley. **CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se acuerda entre las partes que las actividades previstas en el presente contrato se desarrollaran en la E.S.E. Hospital Integrado San Roque del Municipio de Simacota, Santander, en los sitios específicos que indique el supervisor. Lugar que será de la misma manera el domicilio contractual, es decir, la jurisdicción del municipio. **CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL:** Se deja constancia que por su naturaleza no constituye vínculo de trabajo con la E.S.E. Hospital Integrado San Roque del Municipio de Simacota, Santander. Para constancia, se firma en el Municipio de Simacota, Santander, a los cuatro (04) días del mes de septiembre de 2026.

POR EL CONTRATANTE, Original firmado _____ **JEFERSON ALFREDO FLÓREZ SILVA** C.C. No. 91.521.607 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, SANTANDER Gerente Código 085 – Grado 08 R.L. E.S.E. Hospital Integrado San Roque NIT N 890.203.887-7	**POR LA CONTRATISTA,** Original firmado _____ **JUAN SEBASTIAN LAZARO RINCON** C.C No. 1.091.673.805 Expedida en Ocaña.
DIRECCIÓN: Carrera 2 N° 4-20 Simacota, Santander	**DIRECCION**: Calle 26A #10 -30 Bucaramanga, Santander.
TELEFONO: 7261504 - TELEFAX**:** 7261725	**TELÉFONO:**
CORREO ELECTRONICO: hospitalsimacota@gmail.com	**CORREO ELECTRÓNICO**: juanl.r@hotmail.com